

## **CLÁUSULA ADICIONAL DAÑOS POR HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS**

### **1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS**

La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

### **2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS**

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional las pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Particulares, que provengan de o sean directamente ocasionados por:
- a) Los actos o hechos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock-out.
  - b) Los actos o hechos de cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el literal anterior.
  - c) Los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona, **salvo que dichos actos o hechos sean cometidos por el propio Tomador, Asegurado, sus familiares en todos los grados y líneas de parentesco, o sus representantes en cuyo caso no son riesgos cubiertos.**
- 2.2 Para que los bienes asegurados queden cubiertos ante los riesgos antes mencionados, en virtud de esta Cláusula adicional, **es condición indispensable que dichos bienes asegurados estén cubiertos, con cobertura vigente, por igual capital asegurado que en virtud de esta Cláusula Adicional, contra los riesgos de Incendio, Incendio por Tumulto o Alborotos Populares y Explosión, conforme a las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y Cláusulas Adicionales correspondientes.**
- 2.3 Para tener derecho a la indemnización que corresponda en virtud de esta Cláusula Adicional, es condición necesaria que el Tomador y/o el Asegurado en caso de siniestro, dé intervención inmediata a las autoridades policiales y competentes.
- 2.4 En caso de existir otros seguros que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la indemnización a cargo del Asegurador por esta Cláusula Adicional no excederá la proporción que le corresponde tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo aunque tales

otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.

### **3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS**

- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o los daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de:
- a) cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto o dirigidas a influenciarlo mediante la violencia, o actos de terrorismo cometidos por cualquier persona por disposición o en conexión con cualquier organización.
  - b) Se entiende por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.
  - c) Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a desgano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y en general, por toda forma de trabajo irregular siempre que no se trate de actos o hechos cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock-out que sean riesgos cubiertos.
  - d) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
  - e) Tumulto o alboroto popular o riña o hechos que constituyan delitos.
  - f) Pérdida de ganancias, lucro cesante, pérdidas por demora, pérdida de mercado y otros daños consecuenciales de cualquier clase.
  - g) Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean estas huelguistas o no.
  - h) El hurto o la desaparición total o parcial de los bienes asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
  - i) La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares; letreros o instalaciones exteriores.
  - j) Las manchas de pintura y alquitrán, los grafitis, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento, en los frentes de los edificios, paredes, puertas, ventanas o muros exteriores.
  - k) Los actos o hechos maliciosos o malintencionados cometidos por el propio Tomador, Asegurado, sus familiares en todos los grados y líneas de parentesco, o sus representantes.

### **4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho

al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.

- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.
- 4.3 La rescisión, anulación o caducidad de cualquiera de las coberturas de Incendio, Incendio por Tumulto o Alborotos Populares y Explosión cuya existencia es condición indispensable para que los bienes asegurados queden cubiertos ante los riesgos que cubre esta Cláusula adicional, producirá automáticamente la rescisión, anulación o caducidad de la presente Cláusula Adicional.